

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Martes 13 de febrero de 1858.—Madr.
de Otoño.

NUM. 1302

PARTES OFICIALES

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. —
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) por real orden de esta fecha se ha servido destinar a los Jefes del arma de infantería a los cuerpos que a continuación se expresan:

Tenientes coronel: id. en Alcañiz
Don José Wambaeson y Dorado, de
reemplazo en Castilla la Vieja, destinado al
regimiento de Castilla núm. 16.

Don Nicolás Verda y Pizarro, id. en
Castilla la Nueva, al regimiento de Luchana
núm. 28.

Don Romualdo Encabo y Llidrete, id. en
Cataluña, al regimiento de Almansa núm.
18.

Don Agustín Marco y Jaquetot, id. en
las Islas Baleares, al regimiento de Asturias
núm. 34.

Don Narciso Alvarez y Tord, id. en Ca-
taluña, al regimiento de Galicia núm. 19.

Don Mariano Rodriguez Vera, id. en Va-
lencia, al regimiento de Gerona, núm. 22.

Primeros comandantes.

Dom José Rodriguez y Simó, del batallón
provincial de Móngor, núm. 61 de la
reserva, destinado al regimiento de Saboya,
núm. 61, disponiendo señalar el año 1858.

Dom Juan Villegas y Gómez, empleado
en la Comisión de Estadística de Castilla la
Vieja, al provincial de Monforte, núm. 61
de la reserva, destinado al regimiento de Saboya,
núm. 61, disponiendo señalar el año 1858.

Dom Francisco Bastos y Noguera, em-
pleado en la Estadística de Castilla la Vieja
al provincial de Lérida, núm. 49.

Don José Merás y Uria, del provincial de
Castellón, núm. 52, al regimiento de Lucha-
na núm. 28.

Dom Julian Frías y Ahover, de reemplazo
en Castilla la Nueva, al provincial de Castel-
lón, núm. 52, disponiendo señalar el año 1858.

Dom Bernardo Alemany y Perot, del pro-
vincial de Cáceres, núm. 36, al regimiento
Fijo de Gerona, mandando el mismo.

Dom Juan Moreno y Manzo, empleado en
la estadística de Castilla la Nueva, al pro-
vincial de Cáceres núm. 36, disponiendo
señalar el año 1858.

Dom Ramón Bustamante y Calderon, de
reemplazo en Burgos, al provincial de Val-
Hondón, núm. 27, disponiendo señalar el año
1858.

Don Benito Pasarón Llaster y Rodríguez,
de reemplazo en Gerona, al provincial de
Salamancas, núm. 24, disponiendo señalar el
año 1858.

Segundos comandantes.

Dom José Valdivila y Puerta, del pro-
vincial de Salamanca, núm. 24, disponiendo
señalar el año 1858.

Alabanzas de los oficiales de la Guardia
Real, destinados a la provincia de Castilla la
Nueva.

Alabanza de don Francisco Rosique y Hernández, de
reemplazo en Valencia, al provincial de Al-
coy, núm. 74.

Don Rafael Diaz y Tinoco, del provincial
de Santiago, núm. 16, al regimiento de Ibe-
ria, núm. 30.

Don Vicente Lobato y Palomino, de re-
emplazo en Andalucía, al provincial de San-
tiago núm. 16, disponiendo señalar el año
1858.

Don Antonio Macarrón y del Hierro, del
provincial de Logroño, núm. 12, al batallón
de cazadores Simancas, núm. 13, en la
reserva.

Don Miguel Uzarraga y Menuto, de reem-
plazo en Burgos, al provincial de Tay, núm.
18.

Don Manuel de Zara y Suárez, de reem-
plazo en Cataluña, al provincial de Logroño,
núm. 12, disponiendo señalar el año 1858.

Don Antonio Ugarte y Riera, de reem-
plazo en Andalucía, al provincial de Lle-
rera, núm. 80.

Don Manuel Sastre y Walls, del provin-
cial de Alcázar de San Juan, núm. 25, al
regimiento de Extremadura, núm. 15.

Don Joaquín Funes y Navarrete, de
reemplazo en Granada, al provincial de Al-
cázar de San Juan.

Don Antonio Lazaga y Martínez, del pro-
vincial de Cáceres, núm. 36, al regimiento
de la Reina, núm. 2.

Don Juan Strauch y Malvet, del provin-
cial de Algeciras, núm. 79, al regimiento de
Isabel II, núm. 32.

Don Rafael Gutiérrez y de los Ríos, del
provincial de Sevilla núm. 3, al regimiento
de Luchana, núm. 28.

Don Ignacio Villarreal y Suárez, de
reemplazo en Castilla la Nueva, al provincial
de Sevilla, núm. 3.

Don Carlos Esteras y Sánchez, del batal-
lón de cazadores Vergara, núm. 15, al de
Chiclana, núm. 7.

Don Joaquín Vitoria y Muñoz, del regi-
miento de Borbón núm. 17, al batallón ca-
zadores de Vergara, núm. 15.

Don Fabian Cañizares y Martínez, del
provincial de Segorbe, núm. 73, al regimen-
to de Borbón, núm. 17.

Por la misma real orden se ha dignado
S. M. conferir el empleo de primer Coman-
dante de infantería, por rigorosa escala, a los
segundos de la misma arma.

Don Ramón Galíngay y Varela, del regi-
miento del Rey, núm. 4º, de primer co-
mandante al provincial de Orense, núm. 15.

Don Juan Vázquez Mellía y Varela, del
provincial de Málaga, núm. 20, de primer
Comandante al de Cazorla, núm. 63.

Al mismo día, 18 de febrero de 1858, disponiendo
que el año 1858.

Retirados.

27 enero. Al Director general de Infan-
tería. Concediendo el retiro con 60 rs. men-
suales para San Salvador de Escudero, pro-
vincia de Pontevedra, al soldado inválido
del cuartel de Atocha José de la Fuente, y

Costoy.

Indultos.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la

Al Comandante General de la Guardia
Real, destinado a la provincia de Castilla la
Nueva.

Al Inspector general de Carabineros
Id. al carabinero de la Comandancia de Cá-
diz, Manuel García Cabezas, para la villa
de Puerto Real con 37 rs. vu. mensuales
en el tiempo que dure su destino.

Caballería: el sup. la

28 id. Al Director general de Caballe-
ría. Concediendo cuatro meses de Real
licencia a don Manuel Álvarez Campana, Te-
niente del regimiento de Santiago.

Al mismo. — Id. á don Purificación Alonso
Bolarín, Capitán del regimiento de Nu-
mancia.

Al mismo. — Id. dos meses de prórroga al
Ayudante del escuadrón de Galicia don Eu-
genio Sanchez Seijas.

Artillería: el sup. la

id. id. Al Director general de Artillería
— Imprimiendo una propuesta de variación de
destinos de dos Tenientes Coronel y un
Teniente de artillería.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supre-
mo de Guerra. — Concediendo licencia para
casarse al Teniente Coronel graduado don
Bonifacio Rodríguez y Subias, Capitán del
regimiento de caballería Reina, 2º de
lanceros del ejército de aquella isla.

Al señor Comandante general del Real
cuerpo de Alabarderos. — Id. á don Mariáno
Lucia y Martínez, Teniente graduado, Sub-
teniente de infantería y guardia del Real
cuadro de Alabarderos.

Al Director general de Infantería. — Id. á
don Gaspar Escuder y Albalat, Capitán de
batallón provincial de Oviedo, número 8 d
la reserva.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de la Isla de
Cuba. — Concediendo la cruz sencilla de la
Real y militar orden de San Hermenegildo á
don Bonifacio Rodríguez y Subias, Capitán
del regimiento de caballería Reina, 2º de
lanceros del ejército de aquella isla.

Al señor Comandante general del Real
cuerpo de Alabarderos. — Id. á don Mariáno
Lucia y Martínez, Teniente graduado, Sub-
teniente de infantería y guardia del Real
cuadro de Alabarderos.

Al Director general de Infantería. — Id. á
don Babil Orbaiz y Suviza, Capitán del regimiento de infan-
tería Almansa, número 18.

Al mismo. — Id. á don Dionisio Moreho
López, Teniente del de Zaragoza, núm. 12.

Al mismo. — Id. á don Miguel Almagro y
García, primer Comandante del de Valencia,
número 23.

Al mismo. — Id. á don Francisco Chavarri
y Arechavala, Capitán del batallón de ca-
zadores Talavera, núm. 5.

Al mismo. — Id. á don Antonio Luzán y
Naya Osorio, Coronel graduado, primer Co-
mandante del regimiento del infantería Cuad-
ca, núm. 27.

Al Comandante general del Cuartel de In-
válidos. — Id. la placa de la misma Orden
á don Juan Gutiérrez y Lara, segundo co-
mandante de infantería inválidos.

Al mismo. — Id. al Alférez graduado don
Juan de Dios Nayarro y Arána.

Al mismo. — Id. al Comandante graduado
don José Troyano de la Infanta.

Al mismo. — Id. al id. don José Rodríguez
y López, Guazo.

Al mismo. — Id. al Oficial tercero de Ad-
ministración militar don Francisco de Paula
Burrueto y Burrueto.

Al mismo. — Id. al Oficial segundo de
idem don Cayetano de Pazos y Montero de
Espinosa.

Al mismo. — Id. al Patriarca Vicario general cas-
trense. — Nombrando Capellán del batallón
cazadores de Cataluña al del primer batallón
del regimiento de Infantería Gerona, núme-
ro 22, don Manuel Diaz Rulfo.

Al mismo. — Id. del regimiento de infan-
tería del Príncipe, del ejército de Filipinas,
al presbítero don Vicente Villasis.

Al mismo. — Id. Subdelegado castrense
de la diócesis de Zaragoza á don Pedro
Barta.

Al mismo. — Id. concediendo dos meses
de prórroga para Valencia al Capellán del
primer batallón del regimiento de infantería
Almansa, núm. 18, don Luis Dura y Vidal.

Al Patriarca Vicario general castrense.—
Mandando se verifiquen concursos o exame-
nes sindiculares en las diócesis para optar á las
capellañías vacantes del ejército de Cuba y
Puerto-Rico.

Indultos.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

AÑO 1858.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Vieja. — Se dispone que por la misma Auto-
ridad se aplique al desertor Juan Fidalgo,
en la parte que le correspondan, los benefi-
cios del indulto general concedido en 26 de
diciembre próximo pasado.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

Al Licenciado Pérez y Fernández, de la
Guardia Civil, destinado a la provincia de
Cáceres.

lores Ponrich y Ponrich, viuda del Capitan don Gregorio Escudero y Vazquez, se la es-
presa el Real despacho de dicho emperador que
dijo su citado esposo por el sacerdotio
nacional de 1854.

Al mismo.—Nombrando Corral el dia re-
sultante de su alta a Cambria, núm. 39,
que al dia siguiente de su plazo en el cargo
don Maximino Blaser y San Martin.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses
de Real licencia á don Manuel Cathalan y
Pazos, Coronel del regimiento de infantería
Burgos, núm. 36.

Al mismo.—Id. queda sin efecto la ins-
tancia que ha promovido en solicitud de pa-
sar al ejército de Ultramar á don Rafael Bom-
bier y Palleja, Teniente Ayudante del regi-
miento de infantería Albuera, núm. 26.

Al mismo.—Id. un año de Real licencia
para el extranjero al Capitan de infantería
don Fermín Aristegui y Díaz.

29 id. Al Capitan general de Castilla la
Nueva.—Concediendo fijar su residencia en
esta corte al primer Comandante de reem-
plazo don Elias Mijano y Dominguez.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.
Concediendo fijar su residencia en esta corte
al Coronel de caballería en situación de re-
emplazo don José Coutoy y Salas.

Al mismo.—Negando la revalidación en
el empleo de Alférez al sargento del regi-
miento de Sagunto don Francisco Barca y
Molina.

Al Capitan general de Extremadura.—Que
Se M. se halle enterado de que el Capitan de
caballería de reemplazo don Ramon Polo y
Castillo, ha elegido para fijar su residencia
la ciudad de Gandia en Valencia.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—
Aprobando que haya autorizado al Capitan
de Ingenieros de aquel ejército don Guillermo
Kirkpatrick y Kirkpatrick para verificar su
segreso á la Península por haber cumplido
en esas islas el tiempo de servicio prejedado.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos
del Estado Mayor del Ejército y Plaza.
Concediendo el Gobierno militar de la plaza
de Ayacucho al segundo Comandante, don
Joaquin Trujillo y Sanchez, Sargento mayor
de Murcia.

Al mismo.—Nombrando segundo Ayu-
dante de Alcañiz al Teniente excedente don
José Rodriguez Corral.

Al mismo.—Resolviendo quedo excedente
el primer Ayudante de Sevilla don José
Colas y Alcaraz.

Al Capitan general de Valencia.—Nega-
ndo empleo de Oficial tercero supernumerario
de la sección archivo a don Pedro Sanz.

Al de Extremadura.—Id. el empleo de
Coronel á don Francisco Ricafort y Sanchez,
Teniente Coronel Gobernador de Olivenza.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de
Guardias civiles.—Concediendo el pase al
cuerpo para continuar en sus servicios al
artillero de la brigada a caballo Manuel
Ledesma Cañizal.

Monte-Pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supre-
mo de Guerra y Marina.—Concediendo li-
cencia para casarse al Capitan don Bernardo
Espinosa y Fajuel.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado
don Cándido Mariano Dubocet y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. don Juan Florencio
Frames de la Torre.

Al mismo.—Id. al Capitan don Joaquín
de Matos y Bobadilla.

Al mismo.—Declarando opciónal Monte-
pío militar á la esposa del Intendente de di-
visión y distrito don Rafael González Velas-
co de Mondela.

Al mismo.—Id. á la del Teniente de ma-
rino don Eduardo Alvarez Estrada y Campos.

Al mismo.—Negando al profesor
médico don Lorenzo Rodriguez y Romero

la opción á Monte-pío que solicita para su
familia.

Presidente de la Junta de Caja de pa-

vas. —Solicitando á don Juan Jose Latorre y
Plasencia el goce de su pensión.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Goberna-
cion.—Indultando á don Vicente Tamayo y
Gomez de la pena de cuatro años de presi-
dio con las accesorias.

Al mismo.—Id. á don Francisco Martos
y Portela del Término que le resta para cum-
plir la condena de 10 años de presidio que
está sufriendo.

Inválidos.

Al Comandante general de Inválidos.—
Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha
al soldado liceuciado por invalidez del batallón
de cazadores de Vergara Felipe Inés Gimé-
nez.

29 id. Al Capitan general de Cuba y
Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—
Concediendo el empleo de Coronel de infan-
tería al que lo es graduado, Teniente Coro-
nel del ejército de la isla de Cuba, don Casimiro
de la Muela y Chacon, por haber cum-
plido los cinco años de mando de cuerpo.

Al mismo.—Id. otra para el de 20 rs. en
favor de siete individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 12 1/2
reales vellos al mes en favor del carabinero

de la Comandancia de Logroño Manuel Ruiz
Martinez.

Al mismo.—Id. otra para el de 10 rs. en
favor de 49 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

Al mismo.—Id. otra para el de 4 reales
vellos al mes en favor de 55 individuos.

tas sometidas por este de que hablaren, se consideren 5 y 6, se obliguen á la Junta á no rifarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención, poniendo cumplir con la adjudicación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinen las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 6,000 rs. en oro metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, restando los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, la escisión del que corresponda á aquél a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que había la condición 9. A 02 abr. 1858.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en una muestra del pan en media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitir más ni retirarse las entregadas después de empeñado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de villa y mujeres de esta corte, según la muestra que acompaña, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de... maravedis cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Firma y firma del proponente)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 22 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitabili por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 8 de marzo de 1858.—P. Al de la Alejo Roces. V. R. Manuel Orovio.

Sección de Gobierno. Negocios.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con urgencia á averiguar el paradero de una mulá de las señas que se expresan á continuación, de la pertenencia de Pablo Alvarez de Rojas, vecino de Fuensalida, la cual le fué robada la noche del 23 al 24 de febrero último. En el caso de lograr su hallazgo será conducida con las seguridades debidas á este Gobierno, y se informará de su suerte á las personas en cuyo poder se encuentre.

Madrid 4 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Sección de la caballería.

Sedal 4 caballos, ideal sencillamente y medida de alzada, pelo negro claro, recta espalda, cabecita orejuda, dientes grandes y deshermado. Al sinallo el obreto, una cuchilla, una espada, un arqueo, y valer al astillero. ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

MADRID.

Subasta de arriendos.

Por disposición de la Administración

principal de Propiedades y Derechos del Estado, se acuerda a pública subasta las siguientes:

El dia 11, de once á doce de su mañana, se celebrará en este Administración principal, y en el mismo dia y hora, en el pueblo de Colmenar de Arroyo, doble subasta, bajo el tipo de cincuenta reales, los cincuenta olivos en término de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la nación, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la misma subasta en la propia subalterna.

En este dia y hora, bajo el tipo de ochenta reales y ante los mismos señores que la anterior, saldrán a pública subasta los ochenta olivos propios de la Hacienda, sitos en el sitio de Belilla, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

El dia veinticinco del actual, de once á doce de su mañana, saldrán a pública subasta en arrendamiento veinticinco olivos pertenecientes al Estado, procedentes de la Cofradía del Rosario, sitos en término de Villaconejos en el tipo de veinte reales, ante el Alcalde Constitucional de Villaconejos, Procurador Sindico y Escrivano, estando los pliegos de condiciones de manifiesto en la misma subalterna.

En el mismo dia y hora, bajo el tipo de mil rs., se celebrará doble subasta para el arriendo de 7,400 olivos, propios de la Hacienda, y entre los mismos, unas 22 fanegas de tierra y 3 celestines, sitas en término de Villarejo de Salvanés, la primera ante los mismos señores que la anterior, y la segunda ante el Alcalde de dicho pueblo, Procurador Sindico y Escrivano, hallándose los pliegos de condiciones en esta Administración, cuya subasta será á las mismas horas que la anterior, y en la subalterna del partido, sita en Navas del Rey.

En el mismo dia y hora, bajo el tipo de 400 rs. (la subasta pública) para el arriendo de las 31 fincas rústicas propias de la Hacienda, sitas en Colmenar de Arroyo, ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y un Escrivano. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la subalterna del partido, sita en Navas del Rey.

En el mismo dia, de una á dos de la tarde, en Colmenar de Arroyo, y ante los mismos señores se celebrará subasta bajo el tipo de quinientos rs., para el arriendo de un prado, titulado Navaredonda, hallándose los pliegos de condiciones en la subalterna, sita en Navas del Rey.

En el dia 21 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de mil diez rs., se celebrará doble subasta, para el arrendamiento de noventa y una fincas rústicas, en término de Santa María de la Alameda, pertenecientes á la Hacienda; la primera en esta Administración principal, ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Oficial primero Interventor de dicha Administración y Escrivano de Rentas de la provincia; y la segunda ante el Alcalde del (mismo) pueblo de Robledo de Chavela, Procurador Sindico y Escrivano, cuando de manifestarse los pliegos de condiciones en esta Administración, en las mismas horas, y en la subalterna del partido, sita en Navas del Rey.

En el propio dia, de 10 a 12 de su tarde, saldrá á subasta en arriendo bajo el tipo de quinientos reales, el prado titulado Robledo, perteneciente á la Hacienda, sito en jurisdicción de Robledo de Chavela, ante el Alcalde de este pueblo, Procurador Sindico y Escrivano de Rentas, hallándose en la subalterna de Navas del Rey los pliegos de condiciones.

En el mismo dia y hora, de once á doce de su mañana y bajo el tipo de doscientos setenta y dos reales, saldrán á subasta en arriendo 180 olivos pertenecientes al Estado, sitos en el término de Robledo, ante el Alcalde de Colmenar de Oreja, Procurador Sindico y Escrivano, cuando de manifestarse los pliegos de condiciones en la Administración subalterna de Villarejo de Salvanés.

En el mismo dia y hora, bajo el tipo de veintiocho reales, ante los mismos señores, se acuerda a subasta 68 arriendos de olivos en sitio de Vallejonete, estando los pliegos de condiciones en el mismo punto que la anterior.

En el mismo dia y hora, ante los propios individuos de la anterior y bajo el tipo de cuarenta y ocho reales, saldrán á subasta en

arrendamiento cuarenta y ocho olivos propios del Estado, procedentes de la Capellanía de misa de Robledo, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la misma subalterna.

En dicho dia y hora, ante los mismos señores, se acuerda a subasta en arriendo de cincuenta reales, los cincuenta olivos en término de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la nación, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones con el mismo tipo en la propia subalterna.

En este dia y hora, bajo el tipo de ochenta reales y ante los mismos señores que la anterior, saldrán a pública subasta los ochenta olivos propios de la Hacienda, sitos en el sitio de Belilla, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

El dia veinticinco del actual, de once á doce de su mañana, saldrán a pública subasta en arrendamiento veinticinco olivos pertenecientes al Estado, procedentes de la Cofradía del Rosario, sitos en término de Villaconejos en el tipo de veinte reales, ante el Alcalde Constitucional de Villaconejos, Procurador Sindico y Escrivano, estando los pliegos de condiciones de manifiesto en la misma subalterna.

En dicho dia y hora, y ante los mismos señores que la anterior y bajo el tipo de cuarenta reales, se subastarán en pública licitación tres olivares propios del Estado, que pertenecían á la Cofradía de la Sacramental, estando los pliegos de condiciones de manifiesto en la propia subalterna.

En dicho dia y hora, bajo el tipo de veintiocho reales, se subastarán en dicho pueblo 360 olivares de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda; que los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la referida subalterna.

En dicho dia y hora, y bajo el tipo de veintiocho reales, se subastarán en dicho pueblo 360 olivares de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda; que los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el mismo dia y hora, y ante los mismos señores que la anterior, saldrán a subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en arriendo doscientos olivos de veintiocho reales, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

En el dia veintiuno y ochavo del actual, de once á doce de su mañana, saldrán á subasta en público subalterna en arriendo doscientos olivos, propios de la iglesia y memorias, pertenecientes á la Hacienda, ante los mismos señores que la anterior, hallándose los pliegos de condiciones en la misma subalterna.

Los científicos de esta corte, bajo la presidencia del Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y ensayador mayor del Reino,

1. Los ejercicios de oposición serán dados orales. Madrid 13 de marzo de 1858.

2. Ejercicios prácticos.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato y versarán sobre la aritmética, álgebra y geometría elementales, química general inorgánica con arreglo al programa de química elemental de la Universidad central de esta corte, análisis químico inorgánico en la parte que tiene relación con los metales de que se componen las monedas, albañas y las aleaciones más frecuentes en la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino, etc. Notiones elementales de metalurgia general, en la parte que tiene relación con los combustibles, construcción de hornos y fueles.

Los ejercicios prácticos comprendrán dos problemas:

1. El análisis cuantitativo de una aleación metálica.

2. El ensayo por la vía seca o por la vía húmeda de una moneda ó de una pasta monetaria.

Los candidatos á la plaza de ensayador dirigirán sus solicitudes al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, acompañada de su fé de bautismo y del título de ensayador adquirido en España ó en el extranjero.

Para ser admitido como candidato á la plaza de ensayador de la Casa de Moneda, es necesario además de poseer el título del ensayador en España ó en el extranjero, acreditar por medio de la fé de bautismo haber cumplido la edad de 18 años y ser español.

Madrid 5 de marzo de 1858.—Luis de la Espousa.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exigua, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino y demás que por el mismo Reglamento les corresponden, hago presente a los ganaderos de esa provincia que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, num. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales, necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado ramar o cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerdo; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganaderos para el reparto de la confirmación del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentando antes del indicado dia veinte y cinco de abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados que se enteren de quanto ocurre y respondan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten, después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. E. para que se

ste mandar se publicó en el Boletín Oficial de esa provincia, remitiéndole un ejemplar del número en que se verificó. Dijo guardio de V.P. a muchos años. Madrid 26 de febrero de 1858.—El Marqués de Perales.—Excmo. Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Yo la presento a su excelencia para que sea mandada al juzgado de paz del distrito del Prado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
En los expedientes de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del señor Félix Bazán, como apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, mina San Agustín, contra don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, en reclamación de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía de los mismos la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto las demandas interpusas en juicios verbales por don Félix Bazán, apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey, por la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, don Domingo Vázquez por la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, don José Ruiz Moro por la de quince reales, y don Francisco Sabater por la de quince reales que adeudan de dividendos.

Resultando que don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, adeudan á la sociedad minera La Emprendedora, la cantidad de trescientos ochenta reales, el primero, por las acciones números treinta y nueve, sesenta y cuatro y sesenta y cinco; el segundo, la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, por el cuarto de la acción número cincuenta y ocho; el tercero la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, por el cuarto de la acción número cincuenta y ocho; la cuarta la de cuarenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número treinta y ocho; el quinto la de quince reales, por la de cuartos de la acción número treinta y ocho que poseen en la misma sociedad.

Resultando que no han comparecido á la celebración de los juicios, sin embargo de haber sido citados en forma legal.

Considerando que todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos;

Considerando que la no comparecencia de los demandados es un indicio de la legitimidad de la obligación ó reclamación, el cual en este caso se halla corroborado por los recibos devueltos por el cobrador, y que obran unidos á los autos;

Considerando que, no habiendo asistido el don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, á la celebración de los juicios, deben continuar en su rebeldía;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Noyísima Recopilación, el artículo mil ciento setenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, y los artículos diez, once y doce del reglamento social;

Su señoría, por ante mí el Secretario dijó: Que debía condenar y condenaba á don José Araoz al pago de los trescientos ochenta reales de principal, á don Basilio Rey al de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, al don Domingo Vázquez al de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, á don José Ruiz Moro al de quince reales, y á don Francisco Sabater al de quince reales, todos en rebeldía, con mas el importe de las costas.

Afí por esta sentencia definitiva, que debiera hacerse notaria por edictos d'informarse en el Boletín de la provincia de Madrid. Dijo Su señoría, con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la precitada Ley de Enjuiciamiento, se prevéyo, manda y firma su señoría, de que certifico. Ignacio Suárez García. Eugenio Díaz, en su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, en la villa de Madrid, el 26 de febrero de 1858.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afuera de la puerta de Alcalá de esta corte, en diligencias instruidas a consecuencia del fallecimiento abhistato de Felipa Zapatero, vecina que fué de Villa-verde, y que radican en la Escribanía numeraria de don Rafael de Casas, se convoca, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada Felipe Zapatero, para que acudan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial; pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 27 de febrero de 1858.—Ro-
zalem.

En su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey,

don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater,

en reclamación de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía de los mismos la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto las demandas interpusas en juicios verbales por don Félix Bazán, apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey, por la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, don Domingo Vázquez por la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, don José Ruiz Moro por la de quince reales, y don Francisco Sabater por la de quince reales que adeudan de dividendos.

Resultando que don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, adeudan á la sociedad minera La Emprendedora, la cantidad de trescientos ochenta reales, el primero, por las acciones números treinta y nueve, sesenta y cuatro y sesenta y cinco; el segundo, la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, por el cuarto de la acción número cincuenta y ocho; el tercero la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número cincuenta y ocho; la cuarta la de cuarenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número treinta y ocho; el quinto la de quince reales, por la de cuartos de la acción número treinta y ocho que poseen en la misma sociedad.

Resultando que no han comparecido á la celebración de los juicios, sin embargo de haber sido citados en forma legal.

Considerando que todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos;

Considerando que la no comparecencia de los demandados es un indicio de la legitimidad de la obligación ó reclamación, el cual en este caso se halla corroborado por los recibos devueltos por el cobrador, y que obran unidos á los autos;

Considerando que, no habiendo asistido el don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, á la celebración de los juicios, deben continuar en su rebeldía;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Noyísima Recopilación, el artículo mil ciento setenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, y los artículos diez, once y doce del reglamento social;

Su señoría, por ante mí el Secretario dijó: Que debía condenar y condenaba á don José Araoz al pago de los trescientos ochenta reales de principal, á don Basilio Rey al de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, al don Domingo Vázquez al de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, á don José Ruiz Moro al de quince reales, y á don Francisco Sabater al de quince reales, todos en rebeldía, con mas el importe de las costas.

Afí por esta sentencia definitiva, que debiera hacerse notaria por edictos d'informarse en el Boletín de la provincia de Madrid.

Dijo Su señoría, con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la precitada Ley de Enjuiciamiento, se prevéyo, manda y firma su señoría, de que certifico. Ignacio Suárez García. Eugenio Díaz, en su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, en la villa de Madrid, el 26 de febrero de 1858.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afuera de la puerta de Alcalá de esta corte, en diligencias instruidas a consecuencia del fallecimiento abhistato de Felipa Zapatero, vecina que fué de Villa-verde, y que radican en la Escribanía numeraria de don Rafael de Casas, se convoca, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada Felipe Zapatero, para que acudan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial; pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 27 de febrero de 1858.—Ro-
zalem.

En su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey,

don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater,

en reclamación de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía de los mismos la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto las demandas interpusas en juicios verbales por don Félix Bazán, apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey, por la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, don Domingo Vázquez por la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, don José Ruiz Moro por la de quince reales, y don Francisco Sabater por la de quince reales que adeudan de dividendos.

Resultando que don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, adeudan á la sociedad minera La Emprendedora, la cantidad de trescientos ochenta reales, el primero, por las acciones números treinta y nueve, sesenta y cuatro y sesenta y cinco; el segundo, la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, por el cuarto de la acción número cincuenta y ocho; el tercero la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número cincuenta y ocho; la cuarta la de cuarenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número treinta y ocho; el quinto la de quince reales, por la de cuartos de la acción número treinta y ocho que poseen en la misma sociedad.

Resultando que no han comparecido á la celebración de los juicios, sin embargo de haber sido citados en forma legal.

Considerando que todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos;

Considerando que la no comparecencia de los demandados es un indicio de la legitimidad de la obligación ó reclamación, el cual en este caso se halla corroborado por los recibos devueltos por el cobrador, y que obran unidos á los autos;

Considerando que, no habiendo asistido el don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, á la celebración de los juicios, deben continuar en su rebeldía;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Noyísima Recopilación, el artículo mil ciento setenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, y los artículos diez, once y doce del reglamento social;

Su señoría, por ante mí el Secretario dijó: Que debía condenar y condenaba á don José Araoz al pago de los trescientos ochenta reales de principal, á don Basilio Rey al de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, al don Domingo Vázquez al de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, á don José Ruiz Moro al de quince reales, y á don Francisco Sabater al de quince reales, todos en rebeldía, con mas el importe de las costas.

Afí por esta sentencia definitiva, que debiera hacerse notaria por edictos d'informarse en el Boletín de la provincia de Madrid.

Dijo Su señoría, con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la precitada Ley de Enjuiciamiento, se prevéyo, manda y firma su señoría, de que certifico. Ignacio Suárez García. Eugenio Díaz, en su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, en la villa de Madrid, el 26 de febrero de 1858.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afuera de la puerta de Alcalá de esta corte, en diligencias instruidas a consecuencia del fallecimiento abhistato de Felipa Zapatero, vecina que fué de Villa-verde, y que radican en la Escribanía numeraria de don Rafael de Casas, se convoca, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada Felipe Zapatero, para que acudan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial; pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 27 de febrero de 1858.—Ro-
zalem.

En su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey,

don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater,

en reclamación de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía de los mismos la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto las demandas interpusas en juicios verbales por don Félix Bazán, apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey, por la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, don Domingo Vázquez por la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, don José Ruiz Moro por la de quince reales, y don Francisco Sabater por la de quince reales que adeudan de dividendos.

Resultando que don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, adeudan á la sociedad minera La Emprendedora, la cantidad de trescientos ochenta reales, el primero, por las acciones números treinta y nueve, sesenta y cuatro y sesenta y cinco; el segundo, la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, por el cuarto de la acción número cincuenta y ocho; el tercero la de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número cincuenta y ocho; la cuarta la de cuarenta y dos reales, cincuenta céntimos, por un cuarto de la acción número treinta y ocho; el quinto la de quince reales, por la de cuartos de la acción número treinta y ocho que poseen en la misma sociedad.

Resultando que no han comparecido á la celebración de los juicios, sin embargo de haber sido citados en forma legal.

Considerando que todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos;

Considerando que la no comparecencia de los demandados es un indicio de la legitimidad de la obligación ó reclamación, el cual en este caso se halla corroborado por los recibos devueltos por el cobrador, y que obran unidos á los autos;

Considerando que, no habiendo asistido el don José Araoz, don Basilio Rey, don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater, á la celebración de los juicios, deben continuar en su rebeldía;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Noyísima Recopilación, el artículo mil ciento setenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, y los artículos diez, once y doce del reglamento social;

Su señoría, por ante mí el Secretario dijó: Que debía condenar y condenaba á don José Araoz al pago de los trescientos ochenta reales de principal, á don Basilio Rey al de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, al don Domingo Vázquez al de cincuenta y dos reales, cincuenta céntimos, á don José Ruiz Moro al de quince reales, y á don Francisco Sabater al de quince reales, todos en rebeldía, con mas el importe de las costas.

Afí por esta sentencia definitiva, que debiera hacerse notaria por edictos d'informarse en el Boletín de la provincia de Madrid.

Dijo Su señoría, con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la precitada Ley de Enjuiciamiento, se prevéyo, manda y firma su señoría, de que certifico. Ignacio Suárez García. Eugenio Díaz, en su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, en la villa de Madrid, el 26 de febrero de 1858.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afuera de la puerta de Alcalá de esta corte, en diligencias instruidas a consecuencia del fallecimiento abhistato de Felipa Zapatero, vecina que fué de Villa-verde, y que radican en la Escribanía numeraria de don Rafael de Casas, se convoca, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada Felipe Zapatero, para que acudan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial; pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 27 de febrero de 1858.—Ro-
zalem.

En su oficina de la Sociedad Minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey,

don Domingo Vázquez, doña María Juana López, don José Ruiz Moro y don Francisco Sabater,

en reclamación de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía de los mismos la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto las demandas interpusas en juicios verbales por don Félix Bazán, apoderado de la sociedad minera La Emprendedora, contra don José Araoz, en reclamación de trescientos ochenta reales, don Basilio Rey, por la de noventa y siete reales, diez y siete maravedíes, don Domingo Vázquez por la de cincuenta y dos re